



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 074-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, con Proveído N° 722297-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 074-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *“Apertura de Proceso Administrativo al servidor Cesar Letelier Sánchez Quispe, por haber ocasionado la nulidad del Proceso de Selección AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/ CEP, al haber realizado especificaciones técnicas de un bien diferente al solicitado”*;

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de octubre de 2012, en la que se resolvió en su Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para la adquisición de una Impresora Multifuncional para el Proyecto: *“Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales”* debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa formulación de actos preparatorios (...), a su vez en el Artículo 2°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la nulidad;

Que, mediante Informe N° 187-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-CD, de fecha 20 de agosto de 2012, el Bach/Ing. Everardo Espinoza Villaverde - Monitor Vial del Programa de Caminos Departamentales solicitó al Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, opinión técnica de las especificaciones para la adquisición de una Fotocopiadora Multifuncional para el proyecto: *“Mantenimiento Rutinario-Programa Caminos Departamentales”* que ejecutaba la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; por lo que, con Informe N° 012-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDleI-clsg, de fecha 22 de agosto de 2012, el servidor Cesar Letelier Sánchez Quispe remitió al Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una Impresora Multifuncional solicitado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Proyecto: *“Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales”*;

Ítem	Cant.	Unid	Descripción	P.Refer.Unit
01	01	Unid	Impresora Multifuncional Laser 55PPM dúplex	S/.12,763.00

Que, mediante Memorándum N° 345-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDleI, de fecha 22 de agosto de 2012 el Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática remite al Monitor Vial del Proyecto: *“Mantenimiento Rutinario-Programa Caminos Departamentales”* Bach/Ing. Everardo Espinoza Villaverde especificaciones técnicas solicitadas para la adquisición de 01 Impresora Multifuncional laser 55PPM Dúplex.; por tal motivo, mediante Informe N° 191-2012/GOB.REG.HVCA/CRTC-DC-CD, de fecha 23 de agosto de 2012, el Bach/Ing. Everardo Espinoza Villaverde - Monitor Vial del Programa de Caminos Departamentales remite al Director de Caminos los términos de referencia, pedidos de compra y pedido de servicio, para que sea derivado a la Oficina de Logística para la respectiva convocatoria; asimismo, con Informe N° 373-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 24 de agosto de 2012, el Director de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, los términos de referencia, pedidos de compra y pedido de servicio, para que sea derivado a la Oficina de Logística para la respectiva convocatoria;

Que, a fin de determinar responsabilidades es pertinente señalar lo siguiente:

1. Área Usuaria: Dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Para el caso concreto el área usuaria vendría a ser la Dirección de Caminos - encargada del Programa Caminos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 790 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

Departamentales - de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

2. Área Técnica: Dependencia de la Entidad especializada en el bien o servicio que es materia de la contratación. En algunos casos, el área técnica puede ser también área usuaria. Para el presente caso vendría a ser la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática.
3. Especificaciones Técnicas: Descripción elaborados por el área usuaria, de las características fundamentales de los bienes a ser contratados y de las condiciones en que se ejecutará la prestación. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos. Es decir para la adquisición de equipos o software, se debe disponer de las Especificaciones Técnicas.
4. Términos de Referencia: Descripción, elaborada por el área usuaria, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría. Es decir los términos de referencia se utilizan para la contratación de servicios.

Que, conforme al Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere (...)”;

Que, asimismo el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado menciona que: “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)”;

Que, del análisis se observa que el Área Usuaria mediante Informe N° 187-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-CD, de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito por el Bach/Ing. Everardo Espinoza Villaverde requirió lo siguiente:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIOS/.	MONTO REFERENCIAL
01	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL	01	12,763.00	12,763.00

Por lo que, la solicitud realizada a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional desde un inicio fue opinión Técnica sobre Fotocopiadora Multifuncional de acuerdo al cuadro de necesidades;

Que, además es de tener claro que el Área Técnica con Informe N° 012-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlel-clsqm, suscrito por el servidor Cesar Letelier Sánchez Quispe remitió a la Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, las Especificaciones Técnicas Referenciales para la adquisición de equipos de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

cómputo; Sin embargo dichas especificaciones técnicas referenciales se elaboró para la adquisición de una Impresora Multifuncional, mas no de la Fotocopiadora Multifuncional inicialmente requerida y de la cual se solicitó se realice el informe técnico. Entonces, ya que el área usuaria encargó a la Sub Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Institucional (Área técnica), por ser la especializada en el bien que es materia de la contratación (Fotocopiadora multifuncional), contraviniendo lo estipulado en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, La Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el servidor responsable de la Elaboración de las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de una Impresora Multifuncional para el proyecto "Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales" no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos:

Que, el señor **CESAR LETELIER SÁNCHEZ QUISPE**, en su actuación como responsable de la elaboración de especificaciones técnicas del Proceso de Selección N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo agosto - 2012, Régimen Laboral N° 1057, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente no habría tenido en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su **Artículo 4°: Numeral 4.1** "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; **Numeral 4.2** "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto", y **Numeral 4.3** "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2-probididad, numeral 3-eficiencia, numeral 5-veracidad y el Artículo 7° Numeral 6-responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: **Artículo 6°: Numeral 2** "Probididad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona"; **Numeral 3** "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; **Numeral 5** "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; **Artículo 7°: Numeral 6** "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública **Artículo 5°** que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: **Artículo 6°** "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; en consecuencia, la presente constituiría una infracción grave;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritua los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el servidor responsable de la Elaboración de las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de una Impresora Multifuncional para el proyecto "Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales", por consiguiente,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2013

deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad a la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **CESAR LETELIER SÁNCHEZ QUISPE**, en su actuación como responsable de la elaboración de especificaciones técnicas del Proceso de Selección N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo agosto - 2012.

ARTICULO 2° - PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

